



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO Rad. 68895-40-89-001-2019-00093-01

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia que antecede, se dispone:

1. Tal y como ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante, por el término de cinco (5) días. Contrólese el término.
2. Frente a las manifestaciones realizadas en torno al trámite que se le ha impartido al proceso, se le recuerda al apoderado que el Despacho se está a lo ordenado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, donde claramente se indican las etapas que deben surtirse y además, las que debe agotar cada una de las partes.

Finalmente se niega por improcedente la queja solicitada por el apoderado, pues no existe ninguna decisión donde se esté negando algún recurso de apelación, aunado a que de conformidad con el artículo 352 del CGP el mismo procede frente a decisiones emitidas en primera instancia, y este no es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c145a73dfb3f510093b2e51d46a5510fe4c6ce53368ccd6da6c0c2cf0bfea**

Documento generado en 16/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>